

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que previo a resolver lo pertinente, se revisó en el correo del despacho, si se encontraba escrito del demandado ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ CAEZ, sin encontrarse resultados. Para lo que estime proveer.


YENY MARITZA GUEVARA RAMOS

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Alpha Capital S.A.S |
| Demandado | Andrés Fernando Rodríguez Caez |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2020-00592 |
| Decisión | Ordena seguir adelante la ejecución |

Se incorpora la notificación electrónica del demandad Andrés Fernando Rodríguez Caez en su dirección electrónica: andres_rcaez@hotmail.com, con resultado "entregado el 11 DE Diciembre De 2020 (15:23 GMT -0500)", según el sistema de confirmación emitida por la empresa de correo 472, se le indica que se accede a lo solicitado y en consecuencia, se le tiene por notificado al ejecutado ANDRÉS FERNANDO RODRIGUEZ CAEZ de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ y a partir del 16 de diciembre de 2020.

En consecuencia, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

¹ En concordancia con la Sentencia C-440 de 2020 . M.P Richard Ramírez Grisales . Que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el siguiente sentido:

"Tercero: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." *Subrayas Propias*

por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 ibidem. Y dado que el ejecutado judicial dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$629.239**, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S** en contra de **ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ CAEZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 9 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$629.239**, (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

6

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e609ecd5279b1af3a3b0c8ee63d4e941f4f9d64d8d2fd31f3f0548292e8a
b27**

Documento generado en 05/02/2021 08:57:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**